



I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos



**REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO  
Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DE ANTILHUE Y LOS LAGOS  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS**

**REGLAMENTO N° 16-2021**

**Los Lagos, 02 de diciembre de 2021**

**VISTOS: Estos Antecedentes:**

1. El Reglamento Municipal N° 01-2019, del 17.04 2019, que Fija la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Los Lagos, con Toma de Razón por parte de la Contraloría General de la República con fecha 08.05.2019.
2. El Reglamento Interno y Organigrama Municipal N° 02-2021, de fecha 23.11.2021.
3. El Reglamento de Orden Higiene y Seguridad N° 03-2021, de fecha 23.11.2021.
4. El Acuerdo N° 63 Sesión Ordinaria N° 16 del Honorable Concejo Municipal de fecha 02 de diciembre de 2021.

**CONSIDERANDO:**

- \* El Artículo 12 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que señala; Las resoluciones que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.
- La necesidad de fijar un nuevo texto refundido, coordinado y sistematizado del reglamento interno de funcionamiento y administración de los cementerios de Antilhue y Los Lagos, Ilustre municipalidad de Los Lagos

**TENIENDO PRESENTE:**

- \* Decreto Exento N° 1018 del 28.06.2021, que establece instalación del honorable concejo municipal de la comuna de Los Lagos, declara asunción de alcalde señor Aldo Retamal Arriagada.
- \* Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto de fuerza Ley N° 1, de ministerio del interior, de fecha 09 de mayo del 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006.-

**APRUEBESE:**

1. El Reglamento Interno Municipal de Funcionamiento y Administración de los Cementerios de Antilhue y Los Lagos N° 16-2021, cuyo texto es el siguiente:



I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos



## **REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CEMENTERIOS DE ANTILHUE Y LOS LAGOS ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS**

El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las directrices para la administración del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 357 de 1970 del Ministerio de Salud; Ley N° 18.096 de 1982; Decreto Supremo N° 594 de 1999 del Ministerio de Salud, Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo; el D.F.L. 458, "Ley General de Urbanismo y Construcciones" de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Ley 19.886 "Ley de Bases Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios"; D.F.L. de 2003 que "Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo" del Ministerio del Trabajo; Ley N° 10.336 de la Contraloría General de la República; el Decreto Ley N° 1.263 de 1975, "Ley Orgánica de Financiamiento del Estado"; Ordenanza "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Los Lagos", de fecha 27 de Diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores y la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades".

### **TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1°:** El presente Reglamento regula la administración, estructura, organización interna y gestión financiera del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.

**Artículo 2°:** El Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue estará a cargo de un funcionario en calidad de Administrador, quién será el responsable de las tareas de administración, ejercerá las atribuciones contenidas en el presente reglamento y las que le delegue el alcalde, que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.



**Artículo 3°:** El personal del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, estará regido por las normas del Código del Trabajo según el D.F.L. N° 1 de 2003 y sus modificaciones posteriores; por la Ley N° 19.010 de 1990, que "Establece Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo" del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y supletoriamente por la Ley N° 18.883 que "Aprueba Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales".

**Artículo 4°:** El Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue se registrarán en su aspecto contable y presupuestario, por las normas establecidas en el Decreto Ley N° 1.263 de 1975, "Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado" y por el "Sistema de Contabilidad General de la Nación", según oficio C.G.R. N° 60.820 de 2005 y oficio C.G.R. N° 36.310 de 2007 y por el "Manual de Procedimiento para el Sector Municipal", remitido por oficio C.G.R. N° 36.640 de 2007, siendo su aplicación de carácter obligatorio.

**Artículo 5°:** El Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue se registrarán para las compras de bienes y servicios y para la construcción de obras, por la Ley N° 19.886 "Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios".

Para el caso de construcción de obras deberá regirse, además, por el D.F.L. 458, "Ley General de Urbanismo y Construcciones" del 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y por el Decreto N° 47 de 1992, que fija nuevo texto de la "Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones" del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

**Artículo 6°:** El Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue se registrarán por la Ordenanza que se encuentre vigente "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Los Lagos" y considerado sus modificaciones posteriores, para todo lo relacionado con cobros.



## TITULO II DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**Artículo 7°:** Corresponderá al Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, en su ámbito, las siguientes disposiciones:

- a) Elaborar, aprobar y modificar el plan de trabajo anual, cuya aprobación deberá armonizar con las leyes vigentes sobre la materia. La aprobación y modificación del plan anual, deberá contar con la autorización de la Alcaldía.
- b) Aplicar las disposiciones legales sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, en la administración y funcionamiento de los cementerios.
- c) Aplicar las disposiciones legales sobre la construcción y urbanización en la forma que determinan las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo.
- d) Coordinar permanentemente con las Unidades Municipales que corresponda en los temas de: administración, licitación, construcción, contabilidad, jurídico y cobranzas.

**Artículo 8°:** Para el cumplimiento de sus funciones el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, tendrán las siguientes funciones especiales:

- a) Ejecutar el plan de trabajo anual, que consistirá en planificar y ejecutar la construcción, reparación y mantención de espacios como áreas verdes, descansos y avenidas.
- b) Solicitar Propuesta y modificaciones del presupuesto anual del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue para su posterior ejecución previo autorización del concejo Municipal.
- c) Velar porque el plan de trabajo anual sea concordante con el presupuesto anual del área cementerio, debiendo proyectar los ingresos y gastos del año en ejecución.
- d) Efectuar la inhumación de cadáveres o de restos.

**Artículo 9°:** La gestión de los Cementerios Municipales de Los Lagos y Antilhue contarán, a lo menos, con los siguientes instrumentos:

- a) El presente reglamento.
- b) El plan anual de trabajo.



I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos



- c) El presupuesto anual del cementerio contenido en el presupuesto municipal.

**Artículo 10°:** Las resoluciones que adopte el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue se denominarán ordenanzas, reglamentos, convenios de pago o instrucciones.

- a) Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse derechos o multas por la ocupación, uso o servicios que se preste.
- b) Los reglamentos serán normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- c) Los convenios de pago, serán instrumentos para materializar bajo modalidad de pago en cuotas, por un servicio que otorgue el municipio, modalidad de pago que no podrá ser superior a doce (12) cuotas mensuales, las que deberán ser expresadas en unidades tributarias mensuales (UTM) (artículo 62 del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y 192 del Código Tributario).
- d) Las instrucciones serán impartidas directamente a los colaboradores.

### TITULO III

#### DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

**Artículo 11°:** El patrimonio del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue estarán constituido por:

- a) Los bienes corporales e incorporales que el municipio destine al Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- b) El aporte que le otorgue el gobierno y el municipio de Los Lagos.
- c) Los ingresos que provengan de la venta de terrenos, de acuerdo a los valores establecidos en la Ordenanza.
- d) Los derechos que cobre por los servicios que preste y por los permisos o concesiones que otorgue.
- e) Las multas e intereses establecidos a beneficio del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.



- f) Los demás ingresos que le corresponda en virtud de las leyes vigentes.

#### TITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

**Artículo 12°:** Las funciones y atribuciones del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue serán ejercidas por el Administrador o la persona que ejerza dicha función, en los términos que la ley señala y por el presente Reglamento.

**Artículo 13°:** Para los efectos anteriores, el Cementerio de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue dispondrá de la colaboración de:

- a) Una Administración
- b) La Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad a través de su unidad de contabilidad y presupuesto; y
- c) Una unidad operativa.

Sin perjuicio de lo anterior, alguna de estas funciones podrá ser realizadas por unidades centralizadas de la Municipalidad de Los Lagos.

**Artículo 14°:** La Administración de los cementerios estará a cargo de **un Administrador** que tendrá las siguientes:

##### **1.- Funciones Generales:**

- a) Dirigir las actividades de la Administración, en cuanto a planificar, supervisar, ejecutar y evaluar el funcionamiento de los Cementerios Municipales de Los Lagos y Antilhue.
- b) Recibir y tramitar las peticiones de los usuarios del cementerio.
- c) Responder ante la autoridad sanitaria por el funcionamiento del cementerio y disponer del personal necesario para cumplir sus funciones.
- d) Realizar la inhumación y exhumación de cadáveres y reducción de cadáveres y restos humanos en conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- e) Procurar la disponibilidad de espacios para la construcción sepulturas en tierra.



I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos

- f) Elaborar y mantener al día un plano del Cementerio de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, donde se reflejen claramente los espacios libres y construidos.
- g) Procurar que los Cementerios de Los Lagos y Antilhue se mantenga cerrado en todo el perímetro de su superficie con cierros de material sólido, madera o rejas, que impidan la entrada de animales. Estos cierros deberán tener una altura mínima de 2.00 metros, una barda de protección y las puertas necesarias para su fácil acceso al establecimiento.
- h) Mantener la estadística general de las actividades operativas en conformidad con el Reglamento General de Cementerios.
- i) Asesorar al Alcalde en la elaboración de proyectos de adelantos para el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue y en la elaboración del Presupuesto Anual.
- j) Mantener la seguridad pública y el resguardo de los bienes municipales y particulares en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- k) Coordinar con los organismos pertinentes la realización de cursos de primeros auxilios al personal del cementerio, que permitan la entrega de conocimientos necesarios para actuar correctamente ante la existencia de alguna emergencia y brindar los primeros auxilios mientras llega atención médica especializada.
- l) Efectuar cualquier otra actividad o función que la ley o la autoridad comunal le encomiende.

## **2.- Funciones Específicas:**

- a) Supervisar, coordinar y verificar la ejecución de todas las actividades de sepultación, exhumación y reducción que se realicen en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- b) Supervisar que las sepultaciones se realicen en los lugares que corresponda.
- c) Otorgar el uso de terrenos y autorizar la construcción de sepulturas, en conformidad con los valores establecidos en la Ordenanza Municipal.
- d) Supervisar y velar por la ejecución del registro estadístico del Cementerio Municipal, en cuanto a ingreso, egreso y traslado de difuntos.



- e) Supervisar que el catastro de sepultaciones se encuentre actualizado.
- f) Supervisar todas las obras que se ejecuten en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- g) Verificar que los pagos por los derechos de construcción por obras dentro del establecimiento, se realicen en forma oportuna.
- h) Mantener al día el plano general del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, en donde se especifiquen en forma clara los nombres y numeración de las secciones, calles o avenidas con las sepulturas.
- i) Monitorear el buen funcionamiento de los servicios básicos de agua, energía eléctrica, teléfonos, y conexiones de internet.
- j) Supervisar la entrada y salida de materiales o máquinas desde hacia y desde el recinto.
- k) Realizar las denuncias a los organismos que correspondan de los daños, robos o delitos ocurridos dentro del establecimiento.
- l) Elaborar un catastro y mantener un registro actualizado de los contratistas que realizan trabajos en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- m) Supervisar que los contratistas que realicen obras en el cementerio cuenten con la debida autorización y hayan efectuado el pago de los derechos, si corresponde.
- n) Velar para que en el caso que sea necesario se contraten los seguros por los bienes muebles e inmuebles existentes en el Cementerio de Los Lagos y Cementerio de Antilhue
- o) Velar por la seguridad del personal del cementerio y de terceras personas que visitan el recinto, especialmente en fechas especiales o de mayor afluencia de público.
- p) Velar para que el personal del cementerio cuente con todos los elementos de seguridad para cumplir con sus labores, como ser: zapatos de seguridad, guantes, máscaras, overoles, entre otros.

**Artículo 15°: La Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Unidad de Contabilidad y Recursos Humanos** estará a cargo de un profesional a fin, que tendrá las siguientes funciones:

**1.- Funciones Generales:**

- a) Asesorar al Administrador de los Cementerios de Los Lagos y Antilhue en el tema de personal.





I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos



b) Asesorar al Administrador del recinto en la administración financiera de los bienes, para lo cual le corresponderá específicamente:

i) Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingreso en el cementerio.

ii) Colaborar con la Secretaria Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto de los Cementerios Municipales de Los Lagos y Antilhue.

iii) Visar los decretos de pago.

iv) Llevar la contabilidad de los Cementerios de Los Lagos y Antilhue de conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

v) Efectuar los pagos del cementerio, manejar la(s) cuenta(s) corriente(s) bancaria respectiva y rendir cuenta a la Contraloría General de la República.

vi) Recaudar y percibir los ingresos del Cementerio de Los Lagos y Cementerio de Antilhue que corresponda.

vii) Efectuar las contrataciones y términos de contrato del personal del cementerio.

viii) Efectuar el pago de las remuneraciones del personal.

ix) Efectuar el pago de las cotizaciones previsionales y descuentos en los términos y plazos establecidos por la ley.

x) Efectuar las licitaciones, cotizaciones y adquisiciones de servicios e insumos necesarios, de acuerdo a la Ley N° 18.965 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y Ley N° 19.886 de "Compras Públicas y Reglamento".

c) Elaborar los informes contables de acuerdo a la normativa contable, dentro de los plazos establecidos por la Contraloría General de la República.

d) Efectuar cualquier otra actividad o función que la ley o la autoridad comunal le encomiende.

## **2.- Funciones Específicas:**

a) Atender al público por el trámite de la venta de la sepultura en tierra y otros.

b) Elaborar el comprobante de ingreso correspondiente.

c) Recibir el pago por venta de sepultura y otros, establecidos en la ordenanza "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios que presta la



Ilustre Municipalidad de Los Lagos”, de 27 de diciembre de 2019 y sus modificaciones posteriores, debiendo entregar una copia con el timbre de “pagado”, al comprador.

- d) Efectuar el depósito diario de los ingresos habidos en los Cementerios. En caso de días inhábiles, deberá hacerlo al día hábil siguiente.
- e) Realizar la contabilización diaria tanto de los ingresos como de los egresos en el presupuesto del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- f) Realizar el arqueo de caja diario y la cuadratura del mismo.
- g) Elaborar los convenios de pago en los casos que la situación económica lo amerite, según lo establecido por el artículo 11 de la Ordenanza indicada en el presente reglamento.
- h) Efectuar los cobros de cuotas de los convenios vigentes.
- i) Remitir a la unidad de cobranzas o a quien corresponda, la relación de los créditos vencidos para su cobranza administrativa o al asesor Jurídico para cobranza judicial, cuando corresponda.
- j) Efectuar los cierres contables al finalizar el mes.
- k) Elaborar informes contables-presupuestarios y elevarlos a la instancia superior para su conocimiento y trámite que corresponda.
- l) Mantener las bases de datos de las sepultaciones, con nombre, ubicaciones, vigencia y con toda la información necesaria del difunto.
- m) Mantener actualizado el registro de sepulturas, disponibilidad, vencimientos y necesidad de nuevos nichos, informando oportunamente a su jefe directo.
- n) Mantener actualizado el inventario de muebles e inmuebles y las planchetas murales en los lugares que corresponda.

**Artículo 16°:** La Dirección de Administración y Finanzas deberá adoptar las medidas de seguridad para los valores que administre, entre otras, una caja o equipamiento especial, debiendo asegurarse que cuente con las medidas de seguridad como llaves, claves, caja de fondos, acceso restringido al lugar de resguardo de los valores y rejas de protección en ventanas, entre otros.

**Artículo 17°:** La Dirección de Administración y Finanzas deberá depositar en forma diaria los ingresos percibidos, dejando copia de los depósitos en los antecedentes que conforman el expediente de los ingresos diarios.



El Administrador deberá supervisar permanentemente que lo señalado en el párrafo anterior se cumpla .

Para el caso que los ingresos diarios se producen en días feriados o festivos, el depósito de los valores deberá hacerse al día hábil siguiente.

**Artículo 18°:** La Dirección de Administración y Finanzas deberá mantener los archivos de ingresos y egresos diarios, con toda la documentación de respaldo disponible, para efectos de control por parte de la Administración Municipal y de la Contraloría General de la República.

**Artículo 19°:** La **Unidad Operativa** estará a cargo de una persona por cementerio Municipal, que tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar con el Administrador los horarios de las sepultaciones, disponibilidad de tierra, traslados, etc.
- b) Inspeccionar y controlar la construcción sepulturas u otros, dentro de los recintos municipales de Los Cementerios.
- c) Realizar las mantenciones y reparaciones en el establecimiento.
- d) Mantener y controlar la plantación, riego poda de árboles y de las plantas ornamentales y de las áreas verdes del recinto.
- e) Controlar la ejecución de la limpieza y aseo de las oficinas, avenidas y del recinto en general.
- f) Velar para que la extracción de los residuos sólidos desde el Cementerio de Los Lagos y Cementerio de Antilhue sea retirada en los días y horarios establecidos.
- g) Velar para que el servicio se realice en forma oportuna y permanente.
- h) Realizar un inventario semestral, para determinar la disponibilidad sepulturas e informarlo a la instancia superior para los trámites que haya lugar y coordinar el uso de las que se encuentren disponibles o solicitar la construcción de nuevas.
- i) Elaborar los turnos de trabajo del personal auxiliar del Cementerio de Los Lagos y Cementerio de Antilhue proponerlo al Administrador para su visto bueno y velar por su correcta ejecución.
- j) Comunicar al Administrador cualquier situación anómala detectada al interior del recinto, para su conocimiento y resolución.



- k) Realizar cualquier otra actividad que la autoridad le encomiende.

**Artículo 20°:** En ausencia del Administrador, el Alcalde dispondrá de la subrogación de dicho cargo.

## TITULO V DE LAS SEPULTURAS

**Artículo 21°:** El Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, por intermedio de su personal a cargo, prestará algunos o todos los servicios que a continuación se indican:

- a) Sepultaciones
- b) Traslados
- c) Exhumaciones
- d) Depósito de cadáveres en tránsito
- e) Reducciones

**Artículo 22°:** El Cementerio de Los Lagos y el cementerio municipal de Antilhue, deberá mantenerse cerrado en todo el perímetro de su superficie con cierros de material sólido, madera o rejas, que impidan la entrada de animales. Estos cierros deberán tener una altura mínima de 2.00 metros, una barda de protección y las puertas necesarias para su fácil acceso al establecimiento.

**Artículo 23°:** Serán servicios obligatorios, las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito.

**Artículo 24°:** En el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue podrán existir las siguientes clases de sepulturas:

- a) Sepulturas en tierras perpetuas.
- b) Sepulturas en tierras temporales.
- c) Fosa común, de acuerdo a lo establecido por la Ley.



**Artículo 25°:** Las sepulturas de familia son aquellas que dan derecho a la sepultación de EL o LOS propietarios fundadores y de sus cónyuges y de sus ascendientes o descendientes legítimos y sus cónyuges hasta la tercera (3ª) generación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55° del Decreto N° 357 de 1970, del Ministerio de Salud.

**Artículo 26°:** Las sepultaciones en tierra son las que permiten la inhumación de uno (1) o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto dentro del cementerio. Tendrán dos metros veinte centímetros (2,20 m.) de largo por noventa centímetros (90 cm.) de ancho, cuando sea sepultura individual y dos metros veinte (2,20 m) de largo por un metro veinte centímetros (2,20 m.) de ancho cuando sean destinados a sepulturas familiares. La profundidad de la fosa será de dos metros (2 m.)

Estas sepulturas podrán ser temporales de corto plazo o perpetuas

El adquirente de un terreno para sepultura contrae, desde la fecha en que se le expida el título respectivo, la obligación de iniciar los trabajos dentro del plazo de un (1) año calendario. Si no cumpliera con esta obligación, el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, podrán recuperar los terrenos vendidos, restituyendo al interesado el cincuenta por ciento (50%) de su valor al valor a la época de su devolución.

Si al término de dos (2) años de adquirido el terreno no se hubieran terminado los trabajos iniciados, el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue también podrá recuperarlo con las obras que se hubiesen realizado, valuadas por el Administrador del Cementerio. El afectado podrá reclamar de esta determinación ante el Director Regional de Salud respectivo, el que resolverá con el mérito de los antecedentes que estime del caso requerir, en monto de lo que deba aportarse al recurrente.

**Artículo 27°:** Toda sepultura deberá tener una inscripción con el nombre de la o las personas o familias que se encuentren registrados en el cementerio.

**Las sepulturas deberán construirse antes de los dos años de la inhumación y de acuerdo a normas arquitectónicas estipuladas al final de este Reglamento.**

**Artículo 28°:** La fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y/o restos humanos no identificados y a los fines señalados en el artículo siguiente.



**Artículo 29°:** Vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, si nadie reclama los restos existentes en ella, el Cementerio Municipal de Los Lagos y cementerio Municipal de Antilhue podrán retirarlos para trasladarlos a la fosa común, sin responsabilidad alguna para la Administración del Cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados en forma gratuita dichos restos por el cementerio a las Universidades públicas o privadas que impartan carreras del área salud, para los fines de docencia o investigación propios de dichas instituciones. En caso de ser reclamados dichos restos, los interesados podrán ordenar la reducción de ellos, pudiendo trasladarlos a fosa común para cadáveres reducidos pagando los derechos correspondientes.

**Artículo 30°:** Antes del retiro de los restos se notificará a los deudos mediante dos avisos en el periódico regional de mayor circulación en la comuna de Los Lagos, publicaciones en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, según corresponda y cartas certificadas a quienes tengan su domicilio dentro del radio urbano de la comuna de Los Lagos. Los familiares dispondrán de un plazo máximo de 30 días a contar del último aviso o del día siguiente hábil del despacho de la carta certificada para comparecer en la Administración del cementerio para regularizar su situación.

**Artículo 31°:** En caso de fallecimiento de personas indigentes que no cuenten con familiares o personas conocidas que se hagan cargo de su sepultura, y previa evaluación escrita (informe) de la Dirección de Desarrollo Comunitario, asumirá el Municipio el costo de la sepultura y ello se hará en la fosa común o en una sepultura de tierra según determine el informe social anteriormente indicado, de acuerdo al Artículo N° 11 de la ordenanza "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Los Lagos" de fecha 27 de Diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 32°:** En caso de fallecimiento de personas cuyos familiares acrediten una situación de insolvencia, situación que será acreditada por el respectivo informe socioeconómico elaborado por de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se podrá otorgar la exención de un 30% hasta un 100% en sepultura en la fosa común o en una sepultura de tierra según



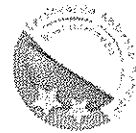
determine el informe social anteriormente indicado, por cinco (5) años, previa autorización por decreto del Alcalde, de acuerdo al Artículo N° 11 de la ordenanza "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Los Lagos", de fecha 27 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

**Artículo 33°:** Desde el momento de hallarse terminada la construcción de una sepultura de familia o desde su adquisición, en su caso, pesan sobre sus propietarios y familiares con derecho a sepultación en ella la obligación de mantenerla en buen estado de conservación y aseo.

La Administración de los Cementerios Municipales deberá dar aviso del deterioro, abandono o estado de peligro en que se encuentran las sepulturas, por carta certificada cuando sea posible ubicar a sus propietarios, descendientes con derecho a sepultación en ella o familiares más próximos del fundador, para que dentro del plazo de quince (15) días corridos, procedan a efectuar las reparaciones que sean necesarias. Si no es posible ubicar las direcciones de estas personas, se harán las respectivas publicaciones en el periódico regional de mayor circulación en la Comuna de Los Lagos.

En caso que los obligados no atendieren a este requerimiento, la Administración de del recinto quedará facultada para tomar las siguientes medidas:

- a) Suspender el derecho a sepultación hasta que ella no sea reparada.
- b) Reparar la sepultura cuando se trate de trabajo que no requiera de una inversión de consideración, a juicio del Administrador del Cementerio.
- c) Tapiar la sepultura cuando existan restos o urnas visibles desde el exterior.
- d) Proceder a la demolición parcial o total de la sepultura, según los deterioros detectados, cuando se trate de construcciones que ofrezcan evidente peligro de derrumbe o cuando, debido a su total abandono, contribuyen a deteriorar la imagen de aseo, orden y respeto del lugar donde se encuentran.
- e) Cuando sea necesario demoler alguna sepultura, ya sea parcial o totalmente, se levantará previamente un Acta con la información técnica en la cual debe dejarse constancia de la necesidad de demolición. Junto al acta se consignará un set de fotografías del antes, durante y después de ejecutada la demolición.



- f) Si al demolerse una sepultura existen restos yacentes, estos serán reducidos y sepultados en la fosa común para estos fines destinará la administración del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, dejándose constancia de este hecho en Acta firmada por el Administrador.
- g) En todos aquellos casos que sea necesario incurrir en gastos, los propietarios de las sepulturas o descendientes con derechos, deberán pagar dichos gastos y, caso contrario, no se les autorizará ninguna sepultación en la sepultura reparada.

**Artículo 34°:** Los derechos de los propietarios fundadores de una sepultura de familia, y de sus parientes con derechos a sepultación en ella, son perpetuos.

**Artículo 35°:** Las sepulturas de familia son intransferibles. Sin embargo, podrán ser transferidas cuando concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la sepultura se encuentre desocupada.
- b) Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores y, a falta de estos, sus causa-habientes que tengan derecho a ser inhumados en la sepultura.
- c) Que la transferencia se efectúe por escritura pública, la que deberá ser inscrita en el registro de propiedad y en el de transferencia que debe llevar el cementerio.
- d) Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del cementerio.
- e) Que se pague el derecho de enajenación que se establece en la ordenanza "Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos, y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Los Lagos" de fecha 27 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores, que en ningún caso podrá ser superior al 20% de la tasación de la sepultura familiar practique la Administración del Cementerio.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, podrán enajenarse sepulturas de familia que no estén desocupadas, cuando los adquirientes de éstas, sean parientes consanguíneos de los propietarios fundadores, hasta el sexto grado en línea colateral inclusive o afines, hasta el segundo grado, también inclusive.

En tal caso, los adquirientes deberán mantener, en los mismos nichos en que se encontraban inhumados, los cadáveres y restos de los fundadores, si estuvieren en la sepultura a la fecha de la transferencia sin que sea permitida su reducción o incineración





I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos



con posterioridad a la enajenación de la sepultura. Los demás cadáveres o restos podrán ser reducidos o incinerados de acuerdo con las reglas generales.

**Artículo 36°:** Volverán al dominio del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antihue aquellos terrenos cuyos títulos daten por más de cincuenta (50) años y se encuentren abandonados, en los cuales no se registre ninguna sepultura y que no presenten ningún tipo de construcción. Para disponer de estos terrenos se requiere:

- a) Se efectúe previamente un reconocimiento para verificar que no se haya efectuado sepultura.
- b) Se levante un Acta indicando el resultado del reconocimiento y dejando constancia en ella que el terreno pasa a dominio del Cementerio Municipal de Los Lagos o Cementerio Municipal de Antihue, según corresponda. Junto con el Acta indicada, deberá dejarse un set fotográfico como constancia.

**Artículo 37°:** Corresponderá al Director del Servicio de Salud Valdivia conocer y resolver sobre cualquier reclamo o problema que origine con motivo de la enajenación o transferencia a cualquier título de una sepultura de familia.

**Artículo 38°:** En el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antihue deberán llevarse a los menos, los siguientes libros y archivos:

- a) Registro de recepción de cadáveres.
- b) Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumación de cada cadáver.
- c) Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha de fallecimiento y de la sepultura; el sexo, edad, y la causa de muerte o su diagnóstico, si constase en el certificado de defunción respectivo.
- d) Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria.
- e) Registro de exhumaciones y traslados internos y a otros cementerios, con indicación precisa del sitio o lugar al cual se traslada el cadáver.
- f) Registro de las incineraciones, en caso de contar con este servicio.
- g) Registro de reducciones.
- h) Registro de manifestaciones de Última Voluntad.



- i) Registro de propiedad de sepulturas en tierra, perpetuos.
- j) Archivo de títulos de dominio de sepulturas de familia.
- k) Archivo de escrituras públicas de transferencias de sepulturas de familia.
- l) Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones, de última voluntad, acerca de disposición de cadáveres y restos humanos.
- m) Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares.
- n) Archivos de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento.

**Artículo 39°:** Los libros y archivos a que se refiere el artículo anterior estarán en todo momento a disposición del Servicio Nacional de Salud para su inspección y revisión, el que podrá además autorizar al cementerio para que los reemplace por sistemas mecanizados, kárdex u otros que garanticen la rápida obtención de los datos que deben consignarse en el libro registro.

Los libros y archivos a que se refiere el inciso anterior estarán en todo momento a disposición de la Dirección de Control Municipal y Contraloría General de la República para su inspección y revisión.

Para el caso de retiro de libros y/o archivos por parte de los organismos auditores, esto deberá hacerse a través de un acta de Entrega- Recepción, dejando constancia de la documentación que se retira, debiendo firmar el funcionario del cementerio que entrega y el auditor que recibe.

Igual procedimiento deberá realizarse para la devolución de los libros y/o archivos.

## TITULO VI DE LAS SEPULTACIONES

**Artículo 40°:** Para efectuar la sepultación de un cadáver, el Administrador del Cementerio Municipal o el funcionario en que éste delegue, deberá cumplir con las siguientes exigencias:

- a) Licencia o certificado de defunción expedido por el Registro Civil de la comuna o pase del oficial del Registro Civil de la Circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.



I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos

- b) Comprobante de pago de los derechos que corresponda, con el consiguiente timbre de caja o convenio de pago en original, cuando corresponda, este último, debidamente firmado.
- c) Orden judicial en caso de cadáveres que hayan permanecido insepultos por más de 48 horas.
- d) En caso de cadáveres y osamentas, reducidas o no, trasladados desde otras comunas para ser sepultados en el Cementerio Municipal de Los Lagos o Cementerio Municipal de Antilhue, se exigirá una autorización de la autoridad sanitaria local correspondiente y el pase a que se refiere la letra a), visado por el oficial civil de esta comuna.

**Artículo 41°:** Sólo se permitirá la sepultación de cadáveres colocados en urnas herméticamente cerradas, de manera que impidan el escape de gases, olores y líquidos susceptibles de putrefacción.

Se exceptúan del requisito exigido en el inciso anterior a los cadáveres que se sepulten en tierra.

**Artículo 42°:** La inhumación, la exhumación por traslado interno y la reducción de cadáveres y restos humanos, sólo podrá efectuarse por funcionarios del cementerio. Las inhumaciones se realizarán dentro del horario de funcionamiento del cementerio, salvo que, existiendo motivos justificados y que sean autorizados por el Administrador del Cementerio, se lleven a efecto en un horario diferente.

Las inhumaciones, traslado interno y reducción de cadáveres se realizarán en horarios ajenos a la atención de público del Cementerio Municipal.

**Artículo 43°:** En casos que se solicite la sepultación de un cadáver en una sepultura de familia al cual los títulos no le dan derecho, se requerirá el permiso de los propietarios fundadores y, a falta de ellos, el de la mayoría de los parientes de grado más próximo con derecho a ser sepultados en él, debidamente acreditada ante la Administración del Cementerio Municipal, además de la aprobación de esta última autoridad.



**Artículo 44°:** Siempre que fuere factible, se permitirá la reducción de cadáveres o restos humanos sepultados en el Cementerio de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, para cuyo efecto se requerirá la autorización expresa y por escrito del cónyuge sobreviviente del(a) difunto(a) cuyo cadáver se desea reducir. A falta de éste, el de la mayoría de los ascendientes y descendientes en primer grado, mayores de edad. Esta manifestación de voluntad deberá efectuarse ante el Administrador del Cementerio, previa verificación de parentesco de los deudos, acreditado con certificados de filiación o de matrimonios correspondientes.

**Artículo 45°:** No existiendo los parientes indicados en el artículo anterior, deberá contarse con la autorización, expresa y por escrito, de la mayoría absoluta de los ascendientes y descendientes de grado más próximo de la persona cuyos restos se pretende reducir.

**Artículo 46°:** Para los efectos de calificar la voluntad de la mayoría absoluta de los parientes, respecto del destino de los restos de un cadáver, en los casos previstos en los artículos anteriores, se observarán las siguientes normas:

- 1.- Se citará a los parientes a una reunión a las oficinas de Administrador del Cementerio, para los efectos que expresen su voluntad.
- 2.- Se entenderá por mayoría absoluta aquella que cuente con la mitad más uno (+1) de las opiniones de las personas que concurran a la citación.
- 3.- En caso de empate, decidirá el Administrador del Cementerio Municipal.
- 4.- La citación deberá publicarse una (1) vez, a lo menos, en un diario regional de mayor circulación en la localidad, por cuenta de la o las personas que solicitan la diligencia.
- 5.- El parentesco deberá acreditarse con los certificados de filiación correspondiente.

De lo anterior se levantará un acta por el Administrador del Cementerio Municipal, como constancia de la reunión y de los resultados de la misma, debiendo firmar todos los participantes en señal de conformidad.

**Artículo 47°:** El personal del Cementerio que realizará estas faenas deberá contar con los elementos de protección e higiene que exige la autoridad sanitaria (botas o zapatos



I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos

gruesos, overol cerrado, guantes de goma y máscaras con filtro, protector solar, sombrero legionario, entre otros).

El personal de la Unidad Operativa deberá además contar con zapatos de seguridad, pantalones, polera y chaqueta de mezclilla.

Los elementos y tenidas indicadas en los párrafos anteriores de este artículo serán provistos por el servicio, cada vez que sea necesario lo indicado en el párrafo primero y a lo menos una (1) vez al año, respecto de lo señalado en el párrafo segundo.

**Artículo 48°:** Todas las dificultades a que diere lugar la aplicación de las normas contempladas en los artículos anteriores, así como los casos no previstos que se susciten sobre estas materias, serán resueltas por el Servicio Nacional de Salud.

**Artículo 49°:** En caso de los cadáveres sepultados transitoriamente en los que no se tienen derechos familiares, las reducciones, traslados, en su caso, se dispondrán por el Administrador del Cementerio, a solicitud de los propietarios de la sepultura. A falta de ellos, de sus descendientes con derecho a sepultura.

**Artículo 50°:** Toda persona mayor de edad, cualquiera fuere su estado civil, tiene derecho a disponer por anticipado acerca del lugar y la forma en que habrá que procederse para la inhumación de sus restos al producirse su fallecimiento, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Esta manifestación de última voluntad se hará en el registro que para estos efectos se llevará en el Cementerio Municipal de Los Lagos o Cementerio Municipal de Antilhue o mediante instrumento extendido ante notario. En este último caso, el interesado deberá entregar una copia del documento al Administrador del Cementerio, el que lo incorporará al archivo que para estos efectos se mantendrá en el Cementerio y otra copia deberá quedar en poder de la persona encargada de cumplir con la voluntad del fallecido.



## TITULO VII DE LOS ARANCELES

**Artículo 51°:** Los aranceles a cobrar por el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, están establecidos en la Ordenanza “Sobre Derechos Municipales por Concesiones, Derechos, Permisos y Servicios que presta la Ilustre Municipalidad de Los Lagos”, de fecha 27 de diciembre de 2007 y sus modificaciones posteriores.

## TITULO VIII DE LOS DERECHOS

- I. De los funcionarios del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.
- II. **Artículo 52°:** Los derechos, deberes y obligaciones de los funcionarios del cementerio de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue serán establecidos en el Código del Trabajo.

III. De los usuarios:

**Artículo 53°:** Se llama derechos de tierra aquel que se paga por la adquisición de un terreno.

**Artículo 54°:** Se llama derecho de construcción aquel que, una vez pagado, se autoriza para asignar una sepultura.

IV. **Artículo 55°:** El derecho de construcción señalado en el artículo anterior no regirá para la construcción de oficinas, capillas, talleres y casa del personal dentro del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue.

Para el caso de sepulturas y demás construcciones funerarias no son aplicables la Ley General de Urbanismo y Construcción ni la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción. (Dictamen N° 60624/13 de la Contraloría General de la República).



**Artículo 56°:** El plano general del Cementerio y ubicación de sus construcciones, deberá reservar espacio suficiente para calles con el objeto de circunscribir los cuarteles de la sepultación y facilitar el tránsito de las personas. Estas calles podrán ser usadas sólo para circulación de los carros de sepultación y del servicio interno y para el acceso de los peatones.

## TITULO IX DE LOS CONTRATISTAS

V. **Artículo 57°:** Estarán autorizados a efectuar trabajos de construcción en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, quienes eleven una solicitud a la Administración del cementerio.

Junto con la solicitud deberán acompañar, a lo menos, los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al Administrador del Cementerio.
- b) Tener su patente comercial al día.
- c) Iniciación de actividades en el rubro.

**Artículo 58°:** La solicitud deberá entregarse a los menos tres (3) días de anticipación a la ejecución de la obra. Solo podrán realizar trabajos de obra, en el Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, quienes hayan cumplido con los requisitos del artículo anterior.

**Artículo 59°:** La Administración del Cementerio de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue deberá llevar un registro de todas las obras que se ejecuten en el recinto, debiendo mantenerlo al día.

Lo anterior rige para obras que se ejecuten en el mismo cementerio, como las que ejecuten contratistas para terceros.

La Municipalidad no asumirá responsabilidad alguna respecto de los contratos celebrados entre particulares y los contratistas. Sin perjuicio de lo anterior, los reclamos formulados por aquellos respecto de estos últimos, serán considerados para aplicar a los contratistas las sanciones administrativas señaladas en el artículo 63° del presente Reglamento.



**Artículo 60°:** Una vez terminada la obra, dentro del plazo de dos (2) hábiles, los contratistas deberán remover los elementos sobrantes del trabajo ejecutado y cuidarán que el lugar quede limpio y ordenado.

**Artículo 61°:** Los contratistas serán responsables de sus herramientas de trabajo y materiales debiendo cuidar que su desplazamiento no entorpezca la circulación de las personas y carros fúnebres.

La Administración del Cementerio no se hará responsable por pérdidas o deterioro de herramientas y materiales.

**Artículo 62°:** Queda prohibido a los contratistas ejecutar trabajos los días domingo y festivos.

## TITULO X DE LAS SANCIONES

**Artículo 63°:** Las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento por los contratistas a que se refiere el Título IX, serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el cual aplicará las multas de acuerdo a su propia legislación.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, el Administrador del Cementerio podrá imponer las sanciones que se indican:

- 1.- Suspensión de 1 a 6 meses en la ejecución de obras en el Cementerio
- 2.- Eliminación del registro señalado en el artículo 57° del presente Reglamento.

**Artículo 64°:** Serán consideradas infracciones que podrán dar origen a sanciones establecidas en el artículo anterior, entre otras, las siguientes:

- 1.- Paralización de la construcción por más de 5 días hábiles.
- 2.- Abandono de la construcción.
- 3.- Incumplimiento de contrato con particulares, previa denuncia por escrito del particular afectado.
- 4.- Actitudes que afecten la moral, las buenas costumbres y el orden público.





I. Municipalidad de Los Lagos  
Región de Los Ríos



5.- Agresiones físicas o verbales para los funcionarios del establecimiento y público en general.

6.- No retiro oportuno de los elementos sobrantes de las obras ejecutas, en el plazo estipulado en este Reglamento.

**Artículo 65°:** Las infracciones en que concurra el personal del Cementerio Municipal de Los Lagos y Cementerio Municipal de Antilhue, serán objeto de las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal.
- b) Censura por escrito.
- c) Multa.
- d) Suspensión del empleo desde treinta (30) días a tres (3) meses.
- e) Término del contrato.

Las medidas disciplinarias de las letras c), d), y e), serán establecidas mediante un sumario administrativo, previa dictación del Decreto del Alcalde.

**Artículo 66°:** La **amonestación verbal** consiste en el llamado de atención al funcionario afectado, debiendo dejar constancia de ello, en su hoja de vida por parte del Administrador.

**Artículo 67°:** Se entenderá por **censura** en reprensión por escrito que se hace al funcionario, de las cuales se deberá dejar constancia en la hoja de vida mediante una anotación detallando el motivo de la falta cometida y de la constancia que fue notificado, anotación que realizará el Administrador del Cementerio.

**Artículo 68°:** La **multa** consiste en la privación de un porcentaje de la remuneración mensual, la que no podrá ser inferior al cinco (5) por ciento ni superior a un veinte (20) por ciento de ésta. El funcionario tendrá la obligación de servir el cargo.

El Administrador del Cementerio deberá dejar constancia en su hoja de vida.



**Artículo 69°:** La **suspensión** consiste en la privación temporal del empleo con goce de un cincuenta (50) a setenta y cinco (75) por ciento de las remuneraciones sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

El Administrador deberá dejar constancia de ello en su hoja de vida.

**Artículo 70°:** El **término de contrato** es la decisión del Alcalde de poner término a los servicios del funcionario.

La medida disciplinaria de término de contrato procederá sólo cuando los hechos constitutivos de la infracción vulneren gravemente el principio de probidad administrativa y la obligación de observar una vida social acorde con la dignidad del cargo, y en los siguientes casos:

- a) Ausentarse del establecimiento por más de tres (3) días consecutivos, sin causa justificada.
- b) Infringir las disposiciones del Código del Trabajo o incurrir en cualquiera de las causales de terminación del contrato de trabajo que tal cuerpo legal establece.
- c) Condena por crimen o delito simple.
- d) En los demás casos contemplados por este Reglamento o leyes especiales.

## TITULO XI

### MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN CONTEXTO PANDEMIA VIRUS COVID-19

En el Contexto mundial que nos encontramos es necesario tener en consideración que el cadáver de un fallecido por Covid-19 no significa un riesgo mayor al que ya existe previamente por la enfermedad. El riesgo reside en la aglomeración de personas asistentes al funeral.

**Artículo 71° Ceremonias:** Todo el proceso del Funeral (tanto el velorio, ceremonia o entierro) debe tener una duración máxima de 90 minutos.

La asistencia a la celebración queda restringida exclusivamente al núcleo directo del fallecido con un máximo de 20 personas. Se restringe la asistencia de personas Seremi de

Salud determino como contactos estrechos para COVID-19 quienes deben permanecer en cuarentena.

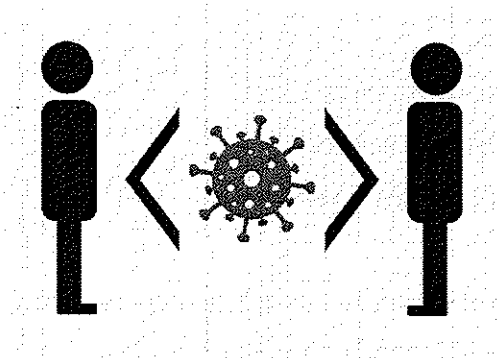
El velorio o ceremonia deben ser realizados en un lugar determinado especialmente para ello.

Queda prohibida la celebración de velorios en domicilios.

El entierro debe ser realizado en un lugar definido como cementerio según el Código Sanitario, Reglamento General de Cementerios.

Se recomienda no utilizar decoración durante las ceremonias, para así evitar la cadena de contagio por contacto. Por ejemplo: velas, flores, fotos, etc.

Los asistentes deben cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas, es decir mínimo 1 metro entre cada persona.



La forma de sepultura dependerá de la voluntad de la familia, ya sea inhumación o cremación. Cuando se trata de inhumación, el cadáver se debe encontrar siempre en un ataúd sellado. No es necesario un ataúd especial, ya que estos siempre deben ser herméticos e impermeables.

**Artículo 72° Salvoconductos:** Se puede solicitar un salvoconducto en [www.comiseriavirtual.cl](http://www.comiseriavirtual.cl) para asistir al funeral de un familiar directo por:

- Un tiempo de 5 horas, en caso de ser en la misma región.
- Un tiempo de 24 horas, en caso de ser en otra región.
-



### **Artículo 75° Medidas para trabajadores de cementerios:**

- En caso de contacto estrecho con cadáveres y alto riesgo de contagio se debe utilizar elementos de protección personal.
- Facilitar las condiciones y los implementos necesarios para el lavado de manos frecuentes con agua y jabón.
- Disponer de solución de alcohol gel permanentemente para el trabajador/trabajadora que no tiene acceso a lavado de manos con agua y jabón de manera permanente.
- Realizar frecuente limpieza y desinfección de superficies.
- Mantener distancia social de 1 metro con las personas.
- Cubrir la boca y nariz con antebrazo o pañuelo desechable al toser y estornudar, no reutilizar este último.
- Abstenerse de tocar nariz, boca y ojos.
- Evitar el contacto físico al saludar.
- Mantener ambientes limpios y ventilados.
- 

**Artículo 73°:** Tener en consideración que estas medidas están sujetas a las Fase que se encuentre la Comuna de Los Lagos según el Plan paso a paso emitido por la Seremí de Salud y pronunciamientos que esta emita producto a los cambios y/o modificaciones.

**Artículo 74°Cuarentena:** Máximo de 20 personas en espacios abiertos y 10 en lugares cerrados (todos deben contar con Pase de Movilidad o permiso de desplazamiento)

### **AFORO ESTABLECIDO SEGÚN LAS FASES DEL PLAN PASO A PASO**

**Artículo 75°Transición:** Máximo 100 personas en espacios abiertos y 50 en lugares cerrados (todos con Pase de Movilidad).